

MEMENTO / EXPERTO

Extranjería

6ª Edición

Fecha de edición: 30 de mayo de 2025



Memento Experto Extranjería

Es una obra colectiva realizada por iniciativa y bajo
la coordinación de la Redacción de
Lefebvre

Coordinadores:

BLAS JESÚS IMBRODA ORTÍZ
CARMEN RUIZ SUTIL

Autores:

BLAS JESÚS IMBRODA ORTÍZ

Decano del Iltr. Colegio de Melilla y Doctor en Derecho. Presidente de la Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional del CGAE. Expresidente del Colegio de Abogados Penal Internacional

ANA MARÍA GONZÁLEZ IGLESIAS

Abogada y Diputada del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares. Profesora del Master de abogacía Universidad Alcalá de Henares. Especialista en Extranjería y Protección Internacional. Vocal de Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional del CGAE

JOSE MARÍA PEY GONZÁLEZ

Abogado del Iltr. Colegio de Bizkaia. Especialista en Extranjería. Letrado del Servicio de Inmigración del Iltr. Ayto. de Barakaldo. Vocal de la Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional del CGAE

CARMEN RODRÍGUEZ TORRE

Abogada del Iltr. Colegio Burgos. Especialista en extranjería y protección internacional. Vocal de la Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional del CGAE

CARMEN RUIZ SUTIL

Profesora Titular (Acreditada a Catedrática) del Departamento de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada

MERCEDES SOTO MOYA

Profesora Titular del Departamento de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada

ANA MARÍA TORRES RODRÍGUEZ

Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Granada. Especialista en Extranjería y Protección Internacional. Ex vocal de la Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional del CGAE

Nota: La Editorial y los colaboradores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

© Lefebvre-El Derecho, S. A.

CIF: A79216651

Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00

clientes@lefebvre.es

www.effl.es

ISBN: 978-84-10431-72-0

Depósito legal: M-12697-2025

Impreso en España

por Printing'94

Carretera de Canillas, 138 – 28043 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Plan general

	<u>nº marginal</u>
Capítulo 1. Regímenes jurídicos de los extranjeros en España (Carmen Ruiz Sutil)	10
PARTE PRIMERA. RÉGIMEN GENERAL	
Capítulo 2. Derechos y libertades (Carmen Ruiz Sutil)	100
Capítulo 3. Entrada y salida de territorio nacional (Carmen Ruiz Sutil)	350
Capítulo 4. Estancia de corta y de larga duración. Estudios y otras situaciones (Carmen Ruiz Sutil)	600
Capítulo 5. Residencia no lucrativa (Carmen Ruiz Sutil)	800
Capítulo 6. Reagrupación familiar (Mercedes Soto Moya)	950
Capítulo 7. Autorizaciones de residencia y trabajo (Carmen Rodríguez Torre)	1200
Capítulo 8. Residencia de larga duración (Carmen Rodríguez Torre)	2100
Capítulo 9. Régimen jurídico de los menores (Carmen Rodríguez Torre)	2175
Capítulo 10. Modificación de las situaciones de los extranjeros en España (Carmen Rodríguez Torre)	2300
Capítulo 11. Documentación de los extranjeros en España (Carmen Rodríguez Torre)	2400
Capítulo 12. Extinción de las autorizaciones de residencia. Recuperación de la residencia de larga duración (José María Pey González)	2550
PARTE SEGUNDA. RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	
Capítulo 13. Residencia por circunstancias excepcionales. Arraigos y Disposición transitoria 5ª del RELOEx (José María Pey González)	2600
Capítulo 14. Residencia por circunstancias excepcionales. Razones Humanitarias; Colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público; Colaboración contra redes organizadas y otros supuestos (José María Pey González)	2700
Capítulo 15. Residencia por circunstancias excepcionales para mujeres víctimas de violencia de género; personas víctimas de violencia sexual y víctimas de trata de seres humanos (Carmen Ruiz Sutil)	2800
PARTE TERCERA. RÉGIMEN COMUNITARIO (Mercedes Soto Moya)	
Capítulo 16. Titulares del derecho de libre circulación de personas	3300
Capítulo 17. Entrada y permanencia en España para trabajar, estudiar, residir o hacer turismo	3400
Capítulo 18. Mantenimiento del derecho de residencia de los miembros de la familia del nacional	3510
Capítulo 19. Residencia permanente	3600
Capítulo 20. Límites al derecho de libre circulación de personas	3700
PARTE CUARTA. FAMILIARES DE ESPAÑOLES (José María Pey González)	
Capítulo 21. Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española. ...	3750

**nº
marginal**

**PARTE QUINTA. EMPRENDEDORES, PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS,
INVESTIGADORES, TRASLADO INTRAEMPRESARIAL Y TELETRABAJADORES DE CARÁCTER
INTERNACIONAL** (Ana María Torres Rodríguez)

Capítulo 22. Entrada y permanencia por razones de interés económico	3810
Capítulo 23. Requisitos de los solicitantes de visado o autorización de residencia.....	4000

PARTE SEXTA. PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y APATRIDIA (Ana María Torres Rodríguez)

Capítulo 24. Derecho de asilo y condición de refugiado. Protección subsidiaria	4405
Capítulo 25. Procedimiento para solicitud y reconocimiento de protección internacional....	4610
Capítulo 26. Reagrupación familiar y extensión familiar en la protección subsidiaria	4850
Capítulo 27. Cese y revocación de la protección internacional	4880
Capítulo 28. Reconocimiento del estatuto de apátrida	4920

PARTE SÉPTIMA. RÉGIMEN SANCIONADOR DE EXTRANJERÍA (Ana María Torres Rodríguez)

Capítulo 29. Infracciones y sanciones	5150
Capítulo 30. Sanción de expulsión	5400
Capítulo 31. Procedimiento ordinario, preferente y simplificado. Especialidad en el orden social	5620
Capítulo 32. Medidas cautelares en el procedimiento de expulsión	5900

PARTE OCTAVA. ÁMBITO LABORAL

Capítulo 33. Derechos sociolaborales de los extranjeros	6050
---	------

PARTE NOVENA. ÁMBITO PENAL (Blas Jesús Imbroda Ortiz)

Capítulo 34. Ámbito penal de la extranjería	6300
---	------

PARTE DÉCIMA. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA (Ana María González Iglesias)

Capítulo 35. Tramitación electrónica	6800
--	------

Página

Tabla Alfabética	573
-------------------------------	-----

Abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
CAR	Centros de Acogida a Refugiados
CC	Código Civil (RD 24-7-1889)
CCAA	Comunidades autónomas
CCom	Código de Comercio (RD 22-8-1885)
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos
CETI	Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CIE	Centro de Internamiento de Extranjeros
Const	Constitución Española
CP	Código Penal (LO 10/1995)
DG	Dirección General
DGM	Dirección General de Migraciones
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSJE	Dirección General del Servicio Jurídico del Estado
DGSJFE	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
Dict	Dictamen
Dir	Directiva
disp.adic.	Disposición adicional
disp.final	Disposición final
disp.trans.	Disposición transitoria
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015)
EDJ	El Derecho Jurisprudencia
EEE	Espacio Económico Europeo
ET	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
ETT	Empresas de trabajo temporal
FGE	Fiscalía General del Estado
FJ	Fundamento jurídico
Instr	Instrucción
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ITSS	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCA	Juzgado contencioso-administrativo
L	Ley
LBRL	Ley de Bases del Régimen Local (L 7/1985)
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
LECr	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD 14-9-1882)
LF	Ley Foral
LGSS	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LHL	Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004)
LJCA	Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (L 29/1998)
LO	Ley Orgánica
LOLS	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985)
LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (LO 3/2018)

LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985)
LOTG	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979)
LPAC	Ley del Procedimiento Administrativo Común (L 39/2015)
LRC	Ley del Registro Civil (L 20/2011)
LRC/57	Ley sobre el Registro Civil (L 8-6-1957)
LRJS	Ley reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (L 40/2015)
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
MISSM	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
NF	Norma Foral
NIE	Número de Identificación de Extranjero
NIF	Número de Identificación Fiscal
OM	Orden Ministerial
RAI	Renta Activa de Inserción
RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986)
RD	Real decreto
RDL	Real decreto-ley
RDLeg	Real decreto legislativo
redacc	redacción
Resol	Resolución
Rgto	Reglamento
RRC	Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil (D 14-11-1958)
SE	Secretaría de Estado
SEM	Secretaría de Estado de Migraciones
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
SNE	Situación Nacional de Empleo
TCo	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TIE	Tarjeta de Identidad del Extranjero
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
Tratado FUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea
UGE y CE	Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos

CAPÍTULO 1

Regímenes jurídicos de los extranjeros en España

1.	Derecho de libre circulación.....	20
2.	Protección internacional, apátridas y desplazados	25
3.	Régimen de extranjería	40
4.	Familiares de personas con nacionalidad española	55
5.	Menores extranjeros.....	60
6.	Nacionales de tercer Estado en situación administrativa de irregularidad	65
7.	Extranjeros y sección de movilidad internacional de la L 14/2013.....	75

10

La situación jurídica de las personas extranjeras en España no es homogénea en la regulación de la entrada, permanencia, goce de algunos derechos, salida y expulsión del territorio español. En consecuencia, este capítulo se dedica a exponer, a grandes rasgos, los distintos **regímenes jurídicos** de las personas extranjeras en España.

15

1. Derecho de libre circulación

Los **ciudadanos de la UE** gozan de libre circulación de personas, junto con los **nacionales de** los Estados pertenecientes al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo CE-EEE) y del Acuerdo con Suiza (Acuerdo CE-Suiza). Tras la transposición de las Directivas relativas a la libre circulación de personas y el resto de normativas europeas en este ámbito, el RD 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de la UE y otros Estados parte en el Acuerdo EEE y Acuerdo CE-Suiza se determinan para ellos los **derechos** de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España, así como las limitaciones a los derechos anteriores por razones de orden público, seguridad pública o salud pública. Asimismo, los **familiares** de unos, de otros y de los españoles, con independencia de sus nacionalidades, son destinatarios del denominado régimen comunitario (nº 3325 s.).

20

Precisiones 1) Tienen la condición de **miembro de la familia** el cónyuge de derecho, la pareja registrada con ciertos requisitos, los hijos del titular del derecho de libre circulación o de su cónyuge menores de 21 años o mayores de esa edad que vivan a sus expensas y los ascendientes directos de aquel o de su cónyuge que vivan a sus expensas, bien sean nacionales de la UE, bien sean nacionales de un tercer Estado (RD 240/2007 art.2). La familia extensa distinta de los anteriores y la pareja de hecho también son beneficiarios conforme los requisitos del art.2 bis del RD 240/2007 (nº 3300).

2) Por lo que respecta al **régimen comunitario** y la **familia de españoles**, a partir del 20-5-2025, ésta será excluida del ámbito de aplicación de dicha normativa de la UE, de acuerdo con la **regulación** del nuevo RD 1155/2024. En relación con aquellos nacionales españoles que sí han ejercitado su derecho de libre circulación de personas y posteriormente han regresado a España con sus familiares de tercer Estado, un sector doctrinal considera que se les va a seguir aplicando la Dir 2004/38/CE, siendo de aplicación el régimen comunitario. No obstante, parece que esta no es la intención del legislador español, que pretende aglutinar todas las **solicitudes de residencia de familiares de españoles** a través de la nueva regulación específica para éstos prevista en el RD 1155/2024 art.93 a 99 (nº 3750 s.).

2. Protección internacional, apátridas y desplazados

El **régimen jurídico** de las personas que se encuentran fuera de sus países y están necesitadas de protección internacional se compone de un cuerpo abundante de

25

normativa internacional, europea y española, lo que dificulta al operador jurídico a la hora de determinar la legislación aplicable a cada caso.

Además de los Reglamentos y Directivas de la UE correspondientes, la **normativa vigente española** que hay que tener presente es la siguiente:

- L 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria; y
- RD 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de Refugiado, que aun en la actualidad está en vigor hasta la elaboración del que desarrolle la actual normativa, siempre que no contradiga la L 12/2009. A partir de junio de 2026, se deben aplicar los Reglamentos y Directivas de la UE relativos a la protección internacional.

Las personas **extranjeras necesitadas** de protección internacional (nº 4405 s.) que sean perseguidas por «raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política», no deben ser devueltos ni expulsados al país de donde proceden (conforme al principio de *non-refoulement*) y se les van a adoptar las medidas contempladas en los Convenios internacionales ratificados por España, como la Convención de Ginebra de 1951, las emanadas por la UE y las recogidas por la normativa española, siempre que subsistan las circunstancias específicas por las que se precisa dicha protección. De esta manera, **pueden solicitar** el asilo (nº 4442 s.). Si es admitido a trámite, se podrá conseguir el estatuto de refugiado la protección subsidiaria (nº 4437 s.) o, en su caso, la autorización de residencia por razones humanitarias (nº 2710 s.).

27 Solicitante de asilo y condición de refugiado (L 12/2009 art.36.1.c; LO 4/2000 art.32.3 bis y 34.3; RD 1155/2024 art.183.3.f)

La Convención de Ginebra de 1951, en su art.1, define a la persona que puede ser beneficiaria del **estatuto de refugiado**. Particularmente, el solicitante de refugio **debe acreditar** que se tiene temores fundados para volver al país de origen por ser perseguido debido a algunos de los motivos contemplados en la Convención de Ginebra: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. El art.7.1.e de la L 12/2009 amplía a los beneficiarios del derecho de asilo por motivo género u orientación sexual en función de las circunstancias imperantes en el país de origen.

Los **efectos** de la concesión del estatuto de refugiado al extranjero consisten en el otorgamiento de un régimen jurídico particular que repercute, principalmente, en la concesión de:

- **Autorización de residencia** en España, de larga duración, que permite residir en España indefinidamente.
- **Autorización de trabajo**. Queda autorizado para trabajar en España, en igualdad de condiciones que los españoles, ya sea por cuenta ajena, ya sea por cuenta propia, una vez transcurridos 6 meses desde la presentación de tal petición, siempre que ésta hubiera sido admitida a trámite y no estuviera resuelta por causa imputable al interesado. La autorización para trabajar se acredita mediante la inscripción «autoriza a trabajar» en el documento de solicitante de asilo y, si procede, en sus sucesivas renovaciones, y está condicionada a su validez. Si no procede esta inscripción porque no se cumplan los requisitos para ello, la oficina de asilo y refugio hace constar tal hecho en resolución motivada y se lo notifica al interesado (RD 1155/2024 disp.adic.14ª).

Precisiones También tienen derecho a residir y trabajar los **familiares** del refugiado a quienes se haya reconocido la extensión familiar del asilo (nº 4850).

28 Beneficiarios de protección subsidiaria (L 12/2009 art.10)

En España, el derecho a la protección subsidiaria (nº 4461 s.) es el **dispensado a** las personas de otros países y a los apátridas que no reúnen los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas o apátridas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen se enfrentarían a un **riesgo real** de sufrir:

- condena a **pena de muerte** o el riesgo de su ejecución material;

- tortura y los **tratos inhumanos o degradantes** en el país de origen del solicitante;
- **amenazas graves** contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

El Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, es el **encargado de autorizar** la permanencia en España en esas circunstancias, donde queda prevista una autorización de residencia de larga duración (nº 75, nº 2100 s.).

Residencia por circunstancias excepcionales. Razones humanitarias basadas en la Protección Internacional (RD 1155/2024 art.128.1) La L 12/2009, regu-

ladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria establece la posibilidad de conceder una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a las personas extranjeras a los que el Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, haya autorizado su permanencia en España por otras **razones de índole humanitario** tras la no admisión a trámite o denegación de la solicitud de protección internacional (L 12/2009 art.37.b) o en **situaciones de especial vulnerabilidad** (L 12/2009 art.46.3). También se puede otorgar esta autorización en los supuestos que contemple la normativa de desarrollo de la Ley de Asilo, aún no publicada.

Apátridas (RD 865/2001) La situación de apátrida (nº 4920 s.) se refiere a la carencia de vínculo jurídico de una persona con un Estado (sin nacionalidad). El fenómeno ha sido muy usual bien por **causas** provocadas por los conflictos bélicos internacionales como por el juego de las disposiciones de los ordenamientos jurídicos sobre nacionalidad que producen conflictos negativos dejando a las personas sin vínculo con un Estado, como, por ejemplo, cuando el padre cambia de nacionalidad sin que la mujer o los hijos menores adquieran la nueva y, además, llegan a perder la antigua. El apátrida, al carecer de nacionalidad, no puede disfrutar de los **derechos y obligaciones** de los extranjeros, como no poder utilizar la protección diplomática, carecer de pasaporte, pudiendo ser expulsado de un Estado con mayor facilidad que otro extranjero. Por estas razones, el Convenio sobre el Estatuto de los Apátridas hecho en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 regula la **prevención de la apatridia** y le ofrece una situación similar a los extranjeros que residen en un Estado, al mismo tiempo que le proporciona documentos de identidad y de viaje.

En el Derecho español, el RD 865/2001, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida origina que se desarrolle especialmente la protección de estos extranjeros a través de la LO 4/2000 art.34 y el RD 1155/2024 art.183.3.f para poder otorgarle la **autorización de residencia** de larga duración (nº 75), que permite residir en España indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles e, incluso, reagrupar a su familia.

Desplazados y la protección temporal (RD 1325/2003 art.1 y 2; Dir CE/55/2001) La pro-

tección temporal es un **régimen transitorio** de protección otorgado por España durante un periodo de tiempo para aquellas personas desplazadas que llegan masivamente a nuestro territorio porque han sido evacuadas o se han visto forzadas a abandonar su país de origen o de residencia habitual por las siguientes **causas**:

- haber huido de zonas de conflicto armado o de violencia permanente;
- haber estado o estar en peligro grave de verse expuestas a una violación sistemática o generalizada de los **derechos humanos**.

Estos extranjeros no puedan regresar en condiciones seguras y duraderas debido a la situación existente en ese país y pueden caer, eventualmente, en la categoría de refugiado o de protección subsidiaria, pero que, debido a la afluencia masiva, es difícil tramitar en tiempo la solicitud. Cuando se le reconoce esta protección, se les solicita **autorización de residencia temporal** en atención a las circunstancias excepcionales (LO 4/2000 art.34; RD 1155/2024 art.124 s.) y se les autoriza **a trabajar** sin tener en cuenta la situación nacional de empleo (LO 4/2000 art.40).

Según el RD 1155/2024 art.128.1.b), es posible la concesión de una **autorización** a ciudadanos extranjeros desplazados beneficiarios de **protección temporal en caso**

de **afluencia masiva de personas desplazadas** (RD 1325/2003 art.16). Esta autorización tiene la **duración** prevista con carácter general para el resto de autorizaciones de residencia temporal. Si los motivos del régimen de protección temporal finalizan, se comunica al extranjero al finalizar la vigencia de su autorización y si justifica motivos para permanecer en España y acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos con carácter ordinario, se permite la continuación de su residencia.

Estas autorizaciones **pueden ser prorrogadas** de acuerdo con lo que prevea la normativa sobre protección aplicable (RD 1155/2024 art.132).

35 Protección temporal para los desplazados de Ucrania (Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 art.2) A consecuencia de la invasión militar en Ucrania, la UE decidió activar, desde 24-2-2022, la Dir CE/55/2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de la protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas (Decisión de Ejecución (UE) 2022/382).

Esta protección es **aplicable a**:

1. Personas desplazadas desde Ucrania desde 24-2-2022 en adelante, que pueden ser:

- a) Nacionales ucranianos que residían en Ucrania antes del 24-2-2022.
- b) Apátridas y nacionales de terceros países distintos de Ucrania que gozaban de protección internacional o de una protección nacional equivalente en Ucrania antes del 24-2-2022.
- c) Miembros de las familias de las personas a que se refieren las letras a) y b).

2. Personas apátridas y nacionales de terceros países distintos a Ucrania que puedan demostrar que residían legalmente en Ucrania antes del 24-2-2022 sobre la base de un permiso de residencia permanente válido expedido de conformidad con el Derecho ucraniano y que no puedan regresar a su país o región de origen en condiciones seguras y duraderas.

En España, por la OM PCM/170/2022 se procedió a la **ampliación del ámbito de aplicación** de la protección temporal a las siguientes categorías de personas:

1. Nacionales ucranianos que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24-2-2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.

2. Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea permanente u otro tipo de como estudiantes) expedido de conformidad con el derecho ucraniano y no pueden regresar a su país o región;

3. Nacionales de Ucrania que se encontraban **en situación irregular en España** antes del 24-2-2022 y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.

4. Miembros de las familias de las personas a que se refieren los números 1 y 2 anteriores, en los siguientes términos: al cónyuge o su pareja de hecho; a sus hijos menores solteros o de su cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados; a otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar en el momento de las circunstancias relacionadas con la afluencia masiva de personas desplazadas y que dependieran total o principalmente de ellos.

37 El procedimiento de solicitud de protección temporal para los ciudadanos ucranianos desplazados a España se recoge en la Instr 2/2022.

Una vez solicitada y concedida la protección temporal a estas personas, se les concede una **autorización de residencia y trabajo**, con alcance, en principio, de una duración inicial de 1 año prorrogable hasta 3 años. La protección temporal incluye la residencia legal, posibilidad de ejercer actividades por cuenta propia o ajena, estudiar, y acceder a las prestaciones públicas previstas en el sistema de acogida, como la atención médica. En el caso de los **menores de edad** tendrán derecho a acceder a la educación en las mismas condiciones que los nacionales españoles.

Las **tarjetas de identidad de extranjero** (TIE) ya expedidas a las personas afectadas por el conflicto de Ucrania que sean beneficiarios de protección temporal en España

se prorrogan 1 año más, hasta el 4-3-2026, sin que sea necesario obtener una nueva [OM INT/195/2025].

3. Régimen de extranjería

(LO 4/2000; RD 1155/2024)

El **régimen general** de extranjería se encuentra regulado en la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En él se establece el cumplimiento de determinados **requisitos** y en sus disposiciones de desarrollo establecidas en el reglamento de la LO 4/2000, aprobado por el RD 1155/2024, para el establecimiento básicamente de las condiciones de entrada, permanencia y expulsión de los extranjeros del territorio español. Esta normativa será aplicada cuando **no se cumplen** los requisitos del régimen comunitario ni el de protección internacional, ni tampoco el de las figuras particulares de apátrida o desplazado. Así, la persona extranjera pasará a regirse por las normas de la LO 4/2000 y el RD 1155/2024.

No quedan incluidos en el ámbito de aplicación del régimen general de extranjería:

- Los **agentes diplomáticos** y los **funcionarios consulares** acreditados en España, los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención de la autorización de residencia.
- Los representantes, delegados y demás miembros de las **Misiones permanentes** o de las delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en España o en conferencias internacionales que se celebren en España, así como sus familiares.
- Los funcionarios destinados en **organizaciones internacionales o intergubernamentales** con sede en España, ni a sus familiares, a quienes los tratados en los que sea parte España eximan de la obligación de inscribirse como extranjeros y de obtener la autorización de residencia.

Precisiones Debemos tener en cuenta que, desde 1-2-2020, los **nacionales británicos** pasaron a ser nacionales de terceros países. El Acuerdo de Retirada estableció un **periodo transitorio** hasta 31-12-2020, durante el cual el Reino Unido siguió estando obligado por la legislación de la UE. Desde 1-1-2021, una vez expirado el periodo de transición, sus **derechos y obligaciones** dependen de cualquier acuerdo que la UE pueda celebrar con el Reino Unido. El Acuerdo de Retirada no contiene disposiciones referidas al mantenimiento de la libre circulación de personas para aquellos nacionales de Reino Unido y a los miembros de su familia que lleguen a España tras la finalización del periodo transitorio. Por tanto, siempre que no sean beneficiarios del Acuerdo de Retirada, a los británicos que efectúen su entrada a partir de 1-1-2021 se les aplica el régimen general de extranjería o, en su caso, por la sección de movilidad internacional de la L 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (nº 3810 s.).

Las personas extranjeras pueden encontrarse en España en las siguientes **situaciones** (RD 1155/2024 art.47):

1. **Estancia** (nº 45):

- De **corta duración**, en alguno de los siguientes **supuestos**:

a) La persona titular de un visado de estancia de corta duración, durante su periodo de vigencia.

b) Quien se encuentre en España para una estancia prevista de una duración que no exceda de 90 días naturales dentro de cualquier periodo de 180 días naturales y no esté sometido a la obligación de visado según lo establecido por el derecho de la UE.

c) Quien, excepcionalmente, haya sido autorizado para la estancia en territorio español de una duración que no exceda de 90 días naturales dentro de cualquier periodo de 180 días naturales en los términos del RD 1155/2024 art.51.

- De **larga duración**: la persona titular de un visado o de una autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, durante su periodo de vigencia.

40

42

2. **Residencia**, que se subdivide:

a) La persona titular de un visado para la búsqueda de empleo, durante su periodo de vigencia.

b) La persona titular de un visado de residencia o de una autorización de residencia, durante su periodo de vigencia.

c) La persona titular de un visado en los términos del artículo 42 o de una autorización de residencia de carácter extraordinario

3. De **tránsito aeroportuario**, necesitando de un visado para ello.

No obstante, complementando al RD 1155/2024 art.47, las principales **situaciones administrativas** en España del extranjero nacional de tercer Estado son las siguientes:

45 **Estancia de corta y larga duración** (LO 4/2000 art.30.1 y 33; RD 1155/2024 art.48 a 59)

Por una parte, los extranjeros en situación de **estancia de corta duración** (RD 1155/2024 art.30 a 33 y 48 a 51) pueden permanecer en España, generalmente, por un plazo máximo de 90 días, aunque puede ser objeto de prórroga en la Oficina de Extranjería, Jefatura Superior o Comisaría de Policía de la localidad donde se encuentre (nº 605 s.).

Por otra parte, la **estancia de larga duración** (nº 650 s.) queda prevista para las personas extranjeras que realizan estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas (RD 1155/2024 art.52 a 59). Normalmente, la **vigencia de la autorización**, más allá de los 90 días, coincide con la duración del curso para el estudio del que esté matriculado, del intercambio de alumnos, del servicio de voluntariado o de las actividades formativas.

Conforme al RD 1155/2024 art.52.3, las figuras de las **actividades de investigación y de las prácticas no laborales** previstas en la LO 4/2000 art.33.1, se encuentran reguladas en la L 14/2013 (nº 3810 s.).

La situación de estancia no conlleva la **autorización de residencia**, con la consecuencia de que su permanencia en España no puede considerarse como residencia, entra otras cuestiones, a los efectos de adquisición de la nacionalidad española.

Los **nacionales de terceros Estados** que se encuentran legalmente en situación de estancia de corta duración que no tuvieron que solicitar el visado por encontrarse en el listado de países que no lo necesitan (Rgto (UE) 2018/1806) **pueden trasladarse** a uno de los Estados que configuran el territorio Schengen, a efectos de poder circular hasta 3 meses. Igualmente, pueden circular por el territorio Schengen las personas extranjeras que hayan tramitado una estancia con un visado Schengen, habilitando para recorrer más de un país por motivos turísticos, familiares, etc. Quienes cuenten con la autorización de estancia de larga duración en vigor pueden circular por los distintos Estados, aunque debiendo cumplir el resto de los requisitos que el ordenamiento jurídico exija para la entrada en su territorio.

47 **Residencia temporal** (LO 4/2000 art.30 bis, 31 y 36 s.; RD 1155/2024 art.60) Los extranjeros con una residencia temporal son los que permanecen un **plazo** superior a 90 días e inferior a 5 años y es autorizado para residir en España, pudiendo ser titulares de uno de los siguientes **tipos de autorización**:

- Autorización de residencia temporal **no lucrativa**, que no comporta autorización de trabajo (nº 800 s.).

- Autorización de residencia temporal por **reagrupación familiar** (RD 1155/2024 art.65 a 71) y que, a su vez, comporta la autorización de trabajo tal y como dispone el RD 1155/2024 art.65.2 (nº 950 s.).

- Autorización de residencia temporal y **trabajo por cuenta ajena** (RD 1155/2024 art.72 a 81) (nº 1270 s.).

- Autorización de residencia temporal y **trabajo por cuenta propia** (RD 1155/2024 art.82 a 87) (nº 1710 s.).

- Autorización de residencia temporal con **excepción de la autorización de trabajo** (RD 1155/2024 art.88 y 89) (nº 1815 s.).

- Autorización de residencia temporal de **familiares de ciudadanos españoles** (RD 1155/2024 art.93 a 99) (nº 3750 s.).

Con independencia de que no esté expresamente plasmado en el RD 1155/2024 art.60, también se puede incorporar a esta clasificación los siguientes **subtipos**:

Residencia y trabajo...	Regulación
Autorización de trabajo de duración determinada (especialidad dentro de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial en línea con el RDL 32/2021)	RD 1155/2024 art.73.4
Trabajadores de actividades de temporada	RD 1155/2024 art.100 a 112
Trabajadores transfronterizos	RD 1155/2024 art.156 a 158
Gestión colectiva de contratación en origen	RD 1155/2024 art.113 a 123
Autorización de trabajo por cuenta ajena de determinados colectivos	RD 1155/2024 art.74.2 <i>in fine</i>
Autorización de residencia y trabajo para la persona extranjera que se acogió a un retorno voluntario a su país	RD 1155/2024 art.90 a 92

Residencia de larga duración (LO 4/2000 art.32; RD 1155/2024 art.175 a 189) Los residentes de larga duración (nº 2100 s.) son los que han permanecido en España por un **plazo** superior a 5 años o se encuentren en otras situaciones especiales reguladas en la normativa de extranjería, situación que **autoriza** a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

Si el supuesto se vincula a la **movilidad** en el **marco de la UE**, siendo el titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida en otro Estado, puede solicitar residir en España y trabajar, situación que otorga al extranjero una cobertura territorial más amplia, pues además de residir indefinidamente en España, puede optar a trasladarse a otro Estado miembro a efectos de residencia bajo ciertas circunstancias para su obtención, como la continuidad de residencia. Todo ello gracias a la Dir CE/109/2003 relativa al estatuto de larga duración de nacionales de terceros países en consonancia con la Dir (UE) 2021/1883 sobre el cómputo del periodo de residencia legal de las personas titulares de la Tarjeta azul-UE y que en España han sido traspuestas en el RD 1155/2024 art.178, 179 a 182 y 186 a 188.

50

4. Familiares de personas con nacionalidad española

(RD 1155/2024 art.93 a 99)

Tanto la familia directa como la familia extensa que posean nacionalidad de tercer Estado quedan incluida en la figura de la **autorización de residencia** como familiar de persona con nacionalidad española. Dicha autorización permite residir y trabajar por un **periodo** de 5 años, con independencia del lugar y el momento en que se cree el vínculo de relación familiar, siempre que se mantenga y le acompañen, se unan o se reúnan con el nacional español en nuestro territorio.

Para el caso previsto en el RD 1155/2024 art.94.1.h (hijos/as de padre o madre que sean o hubieran sido españoles de origen), pueden hacerlo en cualquier circunstancia.

Los **integrantes de la familia** de la persona española son:

- cónyuge, pareja registrada o pareja estable debidamente probada, que fuera mayor de 18 años;
- hijos o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable, menores de 26 años o mayores que estén a su cargo//con una discapacidad;
- ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable, que esté a cargo y carezcan de apoyo familiar en origen// concurren razones de carácter humanitario;
- padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones respecto al mismo;

55

- un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia previstos en la L 39/2006 art.26;
- hijos e hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen;
- otros miembros de su familia no incluidos en los apartados anteriores (familia extensa), y acrediten que se encuentran a su cargo.

Precisiones Sobre este tipo de autorización prevista para la familia del español, ver nº 3750 s.

5. Menores extranjeros

(RD 1155/2024 art.159 a 174)

- 60** En cuanto a la **autorización de residencia** o, en su caso, la residencia y el trabajo de los menores extranjeros, el RD 1155/2024 mejora principalmente el **procedimiento y la vigencia**, dependiendo de la situación específica, de las autorizaciones concedidas a los hijos o tutelados de personas extranjeras residentes en España. Las autorizaciones de residencia para menores extranjeros **se subdividen**:
- Residencia temporal del **menor** extranjero acompañado **nacido en España** (RD 1155/2024 art.159).
 - Residencia de la persona acompañada menor de edad o con una discapacidad **no nacida en España** (RD 1155/2024 art.160).
 - **Desplazamiento temporal** de menores extranjeros en el marco de programas de carácter humanitario (RD 1155/2024 art.161 a 164):
 - con fines de tratamiento médico (RD 1155/2024 art.162);
 - con fines vacacionales (RD 1155/2024 art.163);
 - con fines de escolarización (RD 1155/2024 art.164).
 - **Menores** extranjeros **no acompañados** (LO 4/2000 art.35; RD 1155/2024 art.165 a 174).

6. Nacionales de tercer Estado en situación administrativa de irregularidad

(LO 4/2000 art.31.3, 59 y 59 bis; RD 1155/2024 art.124 a 155)

- 65** Las personas extranjeras que se encuentran en una situación de irregularidad administrativa en España, en determinados supuestos, pueden conseguir una **autorización de residencia por circunstancias excepcionales**, sin necesidad de requerir el visado. La necesidad de regularizar a los extranjeros que se encuentran en España en situación irregular (sin una autorización de estancia o residencia) origina este tipo de autorizaciones, que se compartimentan en distintas **categorías y** con determinados **requisitos** para cada una de ellas. Su **regulación** se enmarca en la LO 4/2000 art.31.3, 31 bis, 59 y 59 bis, disposiciones que han sido desarrolladas por el RD 1155/2024 art.124 a 155, junto a otros supuesto recogidos en el RD 1155/2024 disp.adic.2ª.
- Una de las novedades principales del texto reglamentario se dirige a las cinco **modalidades de arraigo**, figuras que no quedan al alcance de los solicitantes de protección internacional, tal y como se recoge en la disp.trans.5ª que incorpora el régimen transitorio para ciudadanos en situación irregular tras la denegación de asilo.
- 67** **Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales** En el marco de la LO 4/2000 art.31.3, las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales se subdividen:
- a) **Arraigo** (RD 1155/2024 art.125 a 127) (nº 2610 s.):
- Segunda oportunidad (RD 1155/2024 art.127.a).
 - Sociolaboral (RD 1155/2024 art.127.b).
 - Social (RD 1155/2024 art.127.c).
 - Socioformativo (RD 1155/2024 art.127.d).
 - Familiar (RD 1155/2024 art.127.e).

b) **Razones humanitarias, colaboración, seguridad nacional o interés público** (RD 1155/2024 art.128 y 129) (nº 2700 s.):

- Razones humanitarias (RD 1155/2024 art.128).
- Colaboración, seguridad nacional o interés público (RD 1155/2024 art.129).

c) **Otros supuestos** de circunstancias excepcionales (RD 1155/2024 disp.adic.2ª) (nº 2785 s.):

- Autorizaciones colectivas: circunstancias económicas, sociales o laborales y supuestos no regulados de especial relevancia.
- Autorización individual; circunstancias excepcionales no previstas.

En el marco de la LO 4/2000 art.31 bis, la autorización se desarrolla en dos **especialidades** conforme al RD 1155/2024 art.133 a 141 (nº 2800 s.):

a) **Víctimas de violencia de género** (RD 1155/2024 art.133 a 136).

b) **Víctimas de violencia sexual** (RD 1155/2024 art.137 a 141).

Asimismo, en el marco de la LO 4/2000 art.59 y 59 bis, la autorización se desarrolla en el RD 1155/2024:

a) **Colaboración contra redes organizadas** (RD 1155/2024 art.142 a 147) (nº 2740 s.).

b) **Víctimas de trata de seres humanos** (RD 1155/2024 art.148 a 155) (nº 2855 s.).

69

7. Extranjeros y sección de movilidad internacional de la L 14/2013

La Sección 2ª del Título V de la L 14/2013 se configura como una medida destinada a facilitar la **entrada y/o permanencia** en España de extranjeros **por razones de interés económico** (nº 3810 s.).

Desde 3-4-2025, ha quedado **suprimido** el régimen de autorización de **residencia para inversores** regulado en la L 14/2013 art.63 a 67, como consecuencia de la disp.final 21ª.1 de la LO 1/2025, que reforma dicha normativa. En consecuencia, se dejan sin contenido los art.63 a 67 de la L 14/2013.

Se mantienen operativas las figuras de residencia para **emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores, traslado intraempresarial y los teletrabajadores** de carácter internacional, ésta última conforme a la disp.final 5ª de la L 28/2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, además de los familiares de supuestos anteriores. La residencia para búsqueda de empleo y emprendimiento y la residencia para **prácticas**. En suma, se otorgan a través de un **procedimiento** ágil y rápido, que resolverá normalmente una única autoridad (Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos), con la finalidad de flexibilizar y facilitar la entrada y residencia en España de los extranjeros enmarcados en las categorías siguientes:

75

Emprendedores (L 14/2013 art.69 a 70) Aquellos extranjeros que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o residencia o visado pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor, pueden ser provistos de una **autorización de residencia para actividad empresarial**, que tiene validez en todo el territorio nacional y una **vigencia** de 3 años. Una vez cumplido dicho plazo, pueden solicitar la **renovación** de la autorización de residencia por 2 años, pudiendo obtener la **residencia permanente** a los 5 años. Los solicitantes deben cumplir los **requisitos** generales previstos en la L 14/2013 art.62 y los requisitos legales necesarios para el inicio de la actividad, que serán los establecidos en la normativa sectorial correspondiente.

77

La actividad emprendedora es aquella que sea innovadora y/o tenga especial interés económico para España y a tal efecto cuente con un informe favorable emitido por ENISA.

Profesional altamente cualificado (L 14/2013 art.71 y 71 bis; Dir UE/2021/1883) La autorización de residencia para profesionales altamente cualificados (nº 1585 s. y nº 4136 s.), que tiene una **validez** de 3 años, tiene dos **modalidades**:

80

1. Autorización de residencia para profesionales altamente cualificados **titulares de una Tarjeta azul-UE** (nº 4136 s.) (L 14/2013 art.71.2.a), para el supuesto de trabaja-

dores extranjeros que vayan a desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con una cualificación derivada de una formación de enseñanza superior de duración mínima de 3 años y equivalente al menos al **Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior**, correspondiente con el nivel 6 del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y mismo nivel del Marco Europeo de Cualificaciones (como sería el Grado o el Técnico Superior de Enseñanzas Artísticas Superiores), o acrediten un mínimo de 5 años de conocimientos, capacidades y competencias avalados por una experiencia profesional que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación y que sea pertinente para la profesión o sector especificado en el contrato de trabajo o en la oferta firme de empleo. En el caso de profesionales y directores de tecnología de la información y las comunicaciones, la duración mínima de la experiencia profesional equiparable y pertinente para el sector o profesión exigida será de tres años comprendidos en los 7 años anteriores a la solicitud de la Tarjeta azul-UE.

Esta **autorización** habilita a los extranjeros titulares de una Tarjeta Azul-UE **expedida en otro Estado de la UE** a ejercer un empleo cualificado en España.

2. Autorización de residencia nacional para profesionales altamente cualificados (L 14/2013 art.71.2.b), que procede para el supuesto de trabajadores extranjeros que vayan a desempeñar un puesto de alta cualificación en el ámbito técnico, científico o directivo para la que se requiera contar con una titulación equiparable al menos al **nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior**, que correspondiente con el nivel 5A del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (como sería el técnico superior de FP...), o conocimientos, capacidades y competencias avaladas por una experiencia profesional de al menos 3 años que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación.

82 **Formación, investigación, desarrollo e innovación** (L 14/2013 art.72; Instr DGM 3/2018) Los investigadores se **definen** como aquellos extranjeros que pretenden entrar y/o permanecer en España para realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas (nº 4185 s.). En concreto:

- los que se definen como personal investigador de conformidad con lo dispuesto en la L 14/2011 (L 14/2011 art.13);
- el **personal científico y técnico** que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España;
- los investigadores acogidos en el marco de un **convenio por organismos de investigación** públicos o privados, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente; y
- los **profesores** contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Esta **autorización de residencia** para investigación tiene dos **modalidades**: una de ámbito de investigación UE y otra delimitación nacional. El periodo de **validez** es de 3 años o igual a la duración del convenio de acogida o contrato.

84 **Traslado intraempresarial** (L 14/2013 art.73, 73 bis y 74) Los extranjeros profesionales que efectúen movimientos intraempresariales y se desplacen a España se encuadran en el **marco** de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, con una empresa o grupo de empresas establecida en el territorio español o en otro país y siempre que **acrediten**:

- la existencia de una actividad empresarial real;
- titulación superior equiparable al menos al nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, correspondiente al nivel 5A del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente, o conocimientos, capacidades y competencias avaladas por una experiencia profesional de al menos 3 años que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación;